

Proyecto de Decreto [REDACTED], del [REDACTED], por el que se regula el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia y el Registro autonómico de personas titulares de determinados órganos o cargos.

El artículo 27.5 del Estatuto de Galicia establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las normas procesales y procedimientos administrativos que deriven de la organización propia de los poder públicos.

Por su parte, el artículo 6.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales dispondrán de un registro electrónico general de apoderamientos en el que deberán inscribirse, por lo menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente por quien tenga la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de un representante para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, crea en su artículo 40 el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia con las funciones que establece el artículo anterior, señalando en el artículo 119.3 que tendrá la consideración de utilización obligatoria para las entidades del sector público autonómico. Igualmente en el artículo 41 crea el registro autonómico en el que constarán las personas titulares de determinados órganos o cargos con la finalidad de simplificar el trámite relativo a la acreditación de la representación.

Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, señala que el funcionamiento efectivo del Registro de Apoderamientos de Galicia, se producirá en la fecha que se determine en el desarrollo reglamentario, que se materializa en este decreto, en todo caso antes de la fecha de entrada en vigor de la regulación contemplada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La puesta en funcionamiento del Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia va en consonancia con lo establecido en la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración, muy especialmente con lo señalado en su artículo 2.1, en el sentido de que la ciudadanía tiene derecho a que se le garantice la prestación de unos servicios públicos de calidad sobre la base de la cercanía, la eficiencia, la eficacia y la transparencia, y en el artículo 6, que en su apartado 1 en el que describe la atención a la ciudadanía como el conjunto de medios que el sector público autonómico pone a disposición de los ciudadanos y ciudadanas para facilitarles el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes y el acceso a los servicios públicos.

El objetivo fundamental de esta norma es cumplir con lo señalado en las disposiciones anteriores y desarrollar el funcionamiento de los dos registros creados por la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, estableciendo de esta forma una nueva comunicación entre la Administración y la ciudadanía, facilitando unas relaciones más amplias y más fluidas y permitiendo que terceras personas, en este caso el representante o representantes, puedan actuar directamente en nombre de otra persona para una gestión más segura de sus derechos y más ágil de sus pretensiones.

Este decreto consta de 27 artículos, distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones finales y siete anexos. En el capítulo I, denominado disposiciones generales, consta el objeto del decreto, el ámbito de aplicaciones y la titularidad. El capítulo II, denominado Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia, consta de catorce artículos, que regulan las diferentes tipologías de poder susceptibles de inscripción, en función del alcance de las

facultades otorgadas al representante, lo que hace que el apoderamiento tenga unas especificaciones diferentes para cada caso y que es necesario regular detalladamente; el resto de los artículos de este capítulo hacen referencia al procedimiento de inscripción y la vigencia de los poderes otorgados. En el capítulo III del decreto, que consta de diez artículos, se regula el registro autonómico en el que constarán las personas titulares de determinados órganos o cargos, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley de administración digital de Galicia. Esta regulación tiene como finalidad simplificar el trámite relativo a la acreditación de las personas inscritas, en su condición de titulares de tales órganos o cargos, cuando actúen en representación de una entidad pueden acreditar la representatividad mediante la acreditación de la inscripción en este registro. El articulado de este capítulo regula las personas y cargos inscribibles, los contenidos de los asientos, las forma de inscripción, procedimiento para la inscripción y vigencia de los asientos.

En su virtud, por propuesta del Vicepresidente y Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y del Conselleiro de Hacienda y de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo y luego de la deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este decreto tiene por objeto la regulación del Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia, en el que se deberán inscribir, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante para actuar en su nombre ante las Administraciones públicas, y que fue creado por el artículo 40 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
2. Igualmente se regula el Registro autonómico en el que constarán las personas titulares de determinados órganos o cargos, creado por el artículo 41 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este decreto será de aplicación al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales.
2. A pesar de lo establecido en el apartado anterior, no serán aplicables a las entidades instrumentales de derecho privado previstas en el párrafo b) del artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, aquellos preceptos que no resulten de aplicación en atención a la naturaleza de dichas entidades y al régimen jurídico a que deban quedar sometidas las concretas funciones desarrolladas por ellas.

Artículo 3. *Titularidad.*

Le corresponderá a la consellería con competencias en materia de administraciones públicas la titularidad del Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia y del registro autonómico de personas titulares de determinados órganos o cargos.

CAPÍTULO II

Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia

Artículo 4. *Poderes inscribibles.*

De conformidad con lo señalado en el artículo 6.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro electrónico general de poderes podrán inscribirse las siguientes tipologías de poder:

- a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración. El modelo normalizado de formulario para la inscripción está incluido en el Anexo I.
- b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante la Administración general de la Xunta de Galicia o ante una entidad instrumental concreta de las que le es de aplicación este Decreto. El modelo normalizado de formulario para la inscripción está incluido en el Anexo II.
- c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder. El modelo normalizado de formulario para la inscripción está incluido en el Anexo III.

Artículo 5. *Acceso al registro.*

El Registro electrónico general de poderes de Galicia estará disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, donde constará, cuando menos, la relación de los trámites y procedimientos de la Guía de procedimientos y servicios que pueden ser objeto de poder. Asimismo, las personas interesadas podrán consultar los poderes inscritos en los que figuren como otorgantes o apoderados y el alcance de cada uno de ellos.

Artículo 6. *Contenido.*

El contenido que deberá figurar en cada asiento practicado será el siguiente:

- a) Datos identificativos del poderdante: nombre y apellidos o denominación o razón social; documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente.
- b) Datos identificativos del apoderado: nombre y apellidos o denominación o razón social; documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente.
- c) Fecha y número de la inscripción.
- d) Período de tiempo que establece para la vigencia del poder.
- e) Tipo de poder según las facultades que otorgue y conforme las tipologías señaladas en el artículo 4 de este decreto. En caso de que el poder corresponda a las tipologías

contempladas en las letras b) o c) del artículo 4, en el asiento constará la información sobre las entidades o trámites a los que se circunscriba el apoderamiento.

- f) En su caso, aquellos documentos electrónicos acreditativos de las circunstancias tenidas en cuenta en la solicitud de inscripción.
- g) Indicación sobre si el poder conferido fue aceptado explícitamente por el apoderado o no, y en que fecha.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción de los apoderamientos.

Para la inscripción de los apoderamientos serán precisos los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de inscripción realizada por el poderdante. Cuando la solicitud de inscripción se realice por medio de representante deberá acreditarse la suficiencia de dicha representación.
- b) Cuando el apoderado sea una persona jurídica en sus estatutos debe estar prevista su capacidad de actuar como representante.

Artículo 8. Forma y lugar de presentación de las solicitudes de inscripción.

1. Cuando el poderdante sea una persona física, la solicitud de inscripción de apoderamientos podrá presentarse de las siguientes formas:

- a) Mediante comparecencia del poderdante en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.
- b) Mediante comparecencia personal del poderdante en alguna de las oficinas de atención a la ciudadanía y de registro.
- c) Mediante comparecencia personal del apoderado en alguna de las oficinas de atención a la ciudadanía y de registro, aportando un poder previamente otorgado mediante documento público o documento privado con firma legitimada notarialmente.

2. Cuando el poderdante sea una persona jurídica o ente sin personalidad, la solicitud de inscripción de apoderamientos podrá presentarse de las siguientes formas:

- a) Mediante comparecencia de un representante legal de la persona poderdante en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, con un sistema de identificación electrónica que lo acredite como representante legal de la persona poderdante.
- b) Mediante comparecencia personal del representante legal de la entidad poderdante en alguna de las oficinas de atención a la ciudadanía y de registro. Los poderes presentados por el representante legal de la entidad para acreditar su representación serán incorporados al Registro como un documento electrónico.
- c) Mediante comparecencia personal del apoderado en alguna de las oficinas de atención a la ciudadanía y de registro, aportando un poder previamente otorgado mediante documento público o documento privado con firma legitimada notarialmente.

3. Las solicitudes de inscripción de los apoderamientos se presentarán mediante los modelos normalizados de formularios que figuran como anexos I, II e III de este decreto, establecidos respectivamente para cada tipología de poder inscribibles prevista en los apartados a), b) y c) del

artículo 4, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Artículo 9. Documentación necesaria para la tramitación de las solicitudes de inscripción.

Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

1. En el caso de las modalidades de presentación previstas en los apartados 1.c) y 2.c) del artículo anterior, se aportará el poder otorgado mediante documento público o documento privado con firma legitimada notarialmente.
2. Cuando se apodere a una persona jurídica será preciso aportar sus estatutos para verificar que en ellos está prevista su capacidad de actuar como representante del poderdante.
3. En el caso de las modalidades de presentación previstas en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo anterior será preciso aportar los poderes de la persona física representante que solicita la inscripción.

Artículo 10. Comprobación de datos.

De acuerdo a lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales respecto a la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, para la tramitación de las solicitudes se consultarán los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- a) DNI, NIF o NIE de la persona poderdante o de su representante
- b) DNI, NIF o NIE de la persona apoderada

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos identificativos correspondientes.

Artículo 11. Aceptación del apoderamiento por la persona apoderada.

La aceptación del apoderamiento por la persona apoderada podrá realizarse en cualquier momento anterior a la finalización de la vigencia inicialmente establecida por el poderdante de las siguientes formas:

1. Cuando el apoderado sea una persona física:
 - a) Mediante comparecencia del apoderado en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.
 - b) Mediante comparecencia personal del apoderado en alguna de las oficinas de atención a la ciudadanía y de registro.
 - c) Cuando las solicitudes de inscripción se realicen segundo lo previsto en el párrafo b) del artículo 8.1 o en el párrafo b) del artículo 8.2, se podrá acreditar la aceptación de la persona propuesta como apoderada mediante la firma de esta en el recuadro previsto para estos efectos en el modelo de solicitud.
2. Cuando el apoderado sea una persona jurídica o ente sin personalidad:

- a) Mediante comparecencia de un representante legal de la persona apoderada en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, con un sistema de identificación electrónica que lo acredite como representante legal de la persona apoderada.
- b) Mediante comparecencia personal del representante legal de la entidad apoderada en alguna de las oficinas de atención a la ciudadanía y de registro.
- c) Cuando las solicitudes de inscripción se realicen segundo lo previsto en el párrafo b) del artículo 8.1 o en el párrafo b) del artículo 8.2, se podrá acreditar la aceptación de la persona propuesta como apoderada mediante la firma del representante legal de esta en el recuadro previsto para estos efectos en el modelo de solicitud.

Artículo 12. Tramitación de las solicitudes de inscripción.

1. La inscripción de los apoderamientos en el registro se realizará mediante actuación administrativa automatizada en los casos en que puedan comprobarse automáticamente todos los requisitos necesarios para la inscripción.

2. De no poder comprobar automáticamente los requisitos, antes de efectuar la inscripción el órgano competente analizará la documentación presentada y podrá solicitar un informe sobre la suficiencia de los poderes y demás documentación justificativa de la personalidad o de la representación.

Una vez analizada la documentación el órgano competente procederá a efectuar la inscripción en el registro si esta es correcta, o, de ser el caso, a requerirle al solicitante la enmienda de los defectos detectados en la documentación o a denegar la inscripción señalando la causa en la que se fundamenta.

Artículo 13. Vigencia de los poderes.

1. Los poderes inscritos en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia tendrán una validez máxima de cinco años contados desde la fecha de inscripción.

2. En caso de que el poder fuese otorgado por un período inferior a los cinco años, el poderdante podrá prorrogarlo, siempre que no supere el plazo máximo de validez que se señala en el apartado anterior.

2. Durante el período de vigencia del poder el poderdante deberá mantener actualizada la información de los apoderamientos inscritos en el Registro, modificando, en su caso, el alcance de los apoderamientos para ajustarlos a la realidad de su voluntad de otorgar la representación.

Artículo 14. Revocación y renuncia del apoderamiento.

Durante el tiempo de vigencia de la inscripción del poder el poderdante podrá revocarlo y el apoderado podrá renunciar a la representación.

La renuncia del apoderado a un apoderamiento inscrito en el registro regulado en el presente Decreto, o la revocación del mismo por el poderdante, surtirá efectos desde la comunicación fehaciente al órgano competente.

La revocación y la renuncia deberán realizarse utilizando los formularios normalizados incluidos como Anexos IV y V, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Artículo 15. Validez de los apoderamientos.

1. La representación ante las entidades del sector público autonómico que se señalan en el artículo 2 de este Decreto podrá acreditarse a través de su inscripción en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia.
2. Los apoderamientos inscritos en el Registro solo surtirán efectos respecto de los trámites y procedimientos a los que expresamente se refiera el apoderamiento otorgado.
3. Para aquellos trámites y actuaciones en los que el órgano o entidad competente considere imprescindible la aceptación del apoderamiento por la persona apoderada, los apoderamientos surtirán efectos solo si dicha aceptación consta en la inscripción.

Artículo 16. Consultas y certificaciones para las personas interesadas.

1. El Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia no tiene carácter público, por lo que las personas interesadas solo podrán acceder a la información de los apoderamientos en los que sean poderdante o apoderada.
2. Las consultas y certificaciones podrán obtenerse por medios electrónicos, y la persona interesada podrá emplear los sistemas de identificación previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, admitidos por la administración autonómica. Estas opciones estarán disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Artículo 17. Disponibilidad de la información para las administraciones públicas.

La información contenida en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia estará disponible para los órganos de la administración general y del sector público autonómico y para las entidades y administraciones públicas en las que dichos apoderamientos sean de aplicación.

CAPÍTULO III

REGISTRO AUTONÓMICO DE PERSONAS TITULARES DE DETERMINADOS ÓRGANOS O CARGOS

Artículo 18. Personas y cargos inscribibles

De acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, en este registro constarán:

- a) Las personas que ocupen el cargo de la alcaldía de los ayuntamientos de Galicia y la presidencia de las diputaciones provinciales de Galicia.
- b) Las personas titulares de los órganos de las administraciones públicas gallegas y de las entidades vinculadas o dependientes de estas cuyo nombramiento sea publicado en el Diario Oficial de Galicia o en el boletín oficial correspondiente.

- c) Las personas que ocupen la dirección de un centro educativo público autonómico, de una delegación de la Xunta de Galicia en el exterior, de las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia o de un centro de investigación o tecnológico de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- d) Las personas representantes de las entidades gallegas asentadas fuera de Galicia e inscritas en el Registro de la Galleguidad.
- e) Las personas titulares de otros cargos no incluidos en los párrafos anteriores cuando resulte de interés para los fines que motivan la creación de este registro, y que así se determinen reglamentariamente.

Artículo 19. *Contenido de los asientos.*

El contenido que deberá figurar en cada asiento practicado será el siguiente:

- a) Datos identificativos de la persona titular del órgano o cargo público: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o documento equivalente
- b) Datos identificativos del órgano, administración o entidad: denominación, número de identificación fiscal, código único identificativo del órgano y tipología de entidad
- c) Cargo que ocupa
- d) Vigencia, si es el caso, del cargo
- e) Fecha y número de la inscripción
- f) En su caso, aquellos documentos electrónicos acreditativos de la titularidad, o referencia al boletín oficial o documento acreditativo de su nombramiento.

Artículo 20. *Formas de inscripción.*

1. La inscripción de las personas titulares se realizará de oficio en los siguientes casos:

- a) Las personas que ocupen el cargo de la alcaldía de los ayuntamientos de Galicia y la presidencia de las diputaciones provinciales de Galicia serán inscritas de oficio por la consellería con competencias en materia de relaciones con la administración local.
- b) Las personas titulares de los órganos de las administraciones públicas gallegas y de las entidades vinculadas o dependientes de estas cuyo nombramiento sea publicado en el Diario Oficial de Galicia y las personas que tengan la dirección de una delegación de la Xunta de Galicia en el exterior serán inscritas de oficio por la consellería con competencias en materia de administraciones públicas.
- c) Las personas que tengan la dirección o ejerzan otros cargos en el equipo directivo de un centro educativo público autonómico serán inscritas de oficio por la consellería de la que dependan.
- d) Las personas que tengan la dirección de las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia serán inscritas de oficio por la consellería con competencias en educación universitaria.

- e) Las personas representantes de las entidades gallegas asentadas fuera de Galicia e inscritas en el Registro de la Galleguidad serán inscritas de oficio por el centro directivo con competencias en materia de emigración.

2. Siempre que sea posible, la inscripción de oficio se realizará automáticamente a través de mecanismos de interoperabilidad con los registros o sistemas que mantengan la información de la titularidad.

3. Las entidades u organismos no incluidos en el número 1 de este artículo podrán solicitar la inscripción de las personas titulares a través del modelo normalizado incluido como Anexo VI, que estará disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Artículo 21. Forma y lugar de presentación de las solicitudes de inscripción.

Las solicitudes de inscripción recogidas en el artículo 20.3 se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal> .

Si alguna de las entidades u organismos presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Artículo 22. Documentación necesaria para la tramitación de las solicitudes de inscripción.

Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la documentación acreditativa de la titularidad del órgano o cargo o del nombramiento según la normativa vigente en cada caso.

Artículo 23. Comprobación de datos.

Para la tramitación de inscripciones se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- a) NIF de la administración o entidad
- b) DNI, NIF o NIE de la persona titular del órgano o cargo público

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos identificativos correspondientes.

Artículo 24. Actualización de la información en el registro.

1. Los órganos y entidades competentes para las inscripciones de oficio previstas en el artículo 20.1 serán responsables de mantener la información de los registros que realizaron permanentemente actualizada desde el momento en el que tengan constancia de cualquier cambio.

2. Las entidades y administraciones de las que dependan los cargos inscritos a las que hace referencia el artículo 20.3 son responsables de mantener actualizada la información de los asientos del registro. En caso de que algunos de sus cargos fueran inscritos de oficio la actualización en el registro puede sustituirse por la comunicación correspondiente al órgano o entidad competente para

la inscripción de oficio de la tipología del cargo según los canales establecidos por la normativa vigente.

Artículo 25. Cancelación de la inscripción.

Durante el tiempo de vigencia de la inscripción tanto la persona titular del órgano o cargo público como el órgano, administración o entidad que figuren en un asiento del registro podrán solicitar la cancelación de este a través del modelo normalizado incluido como Anexo VII, que estará disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Artículo 26. Consultas y certificaciones para las personas interesadas.

1. El Registro electrónico autonómico de personas titulares de órganos o cargos públicos no tiene carácter público, por lo que solo podrán acceder a la información las personas que tengan la condición de interesadas.

2. Las consultas y certificaciones podrán obtenerse por medios electrónicos, y la persona interesada podrá emplear los sistemas de identificación previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, admitidos por la administración autonómica. Estas opciones estarán disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Artículo 27. Disponibilidad de la información para las administraciones públicas.

La información del registro estará disponible para las entidades y administraciones públicas en las que las personas inscritas, en la condición de titulares de órganos o cargos, puedan actuar, conforme la normativa aplicable, en representación de la entidad que conste en el registro.

Disposición adicional primera. Adhesión al Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia y al registro autonómico de personas titulares de órganos o cargos públicos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, los órganos estatutarios y consultivos de la Comunidad Autónoma de Galicia, las entidades locales y las universidades públicas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como los organismos o entidades vinculados o dependientes de ellos podrán adherirse al uso del Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia. Esta adhesión se formalizará mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de una resolución adoptada por el órgano encargado de la gestión del Registro.

Disposición adicional segunda. Interoperabilidad

1. El Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia será plenamente interoperable en los términos del artículo 6.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia permitirá comprobar válidamente la representación de quien actúe en nombre de un tercero ante las entidades del sector público autonómico a las que le es de aplicación este decreto o ante a las entidades adheridas al registro

mediante la consulta de otros registros de apoderamientos, del registro mercantil, del de la propiedad, y de los protocolos notariales, siempre que su consulta esté disponible en las condiciones idóneas de interoperabilidad .

3. Los apoderamientos generales, correspondientes a la tipología establecida en el artículo 6.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inscritos en un registro electrónico de apoderamientos de cualquier administración pública serán válidos para que el apoderado pueda actuar en nombre del otorgante en cualquier actuación administrativa y ante cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2 de este decreto o las que se adhieran a él.

4. El registro autonómico de personas titulares de órganos o cargos públicos será plenamente interoperable

Disposición adicional tercera. Actualización de modelos normalizados.

Los modelos normalizados publicados en los Anexos I, II, III, IV, V y VI podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

Disposición adicional cuarta. Información básica sobre protección de datos personales.

1. Los datos personales recaudados en la gestión de los registros regulados en este decreto serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia con las finalidades de llevar a cabo a tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta ciudadana.

2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en los formularios de recogida de los datos.

3. Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

4. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>

Disposición final primera. Adaptación técnica de los sistemas electrónicos de la Xunta de Galicia al Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia.

En el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de este decreto, los sistemas electrónicos preexistentes en el ámbito del sector público autonómico deberán adaptarse técnicamente para admitir cómo medio de acreditación de la representación para la realización de trámites electrónicos la inscripción en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia.

Los sistemas electrónicos que ya dispongan de registros particulares de apoderamientos, o sistemas equivalentes, de ámbito limitado al propio sistema y para la realización de trámites específicos de este, seguirán manteniendo su validez.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa*

Se faculta a las personas titulares de la consellería competente en materia de administración electrónica y de la consellería competente en materia de administraciones públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto, en lo relativo a la organización y a las materias propias de sus respectivos departamentos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días hábiles de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.